

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo y entrega del título judicial consignado por la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CECILIA SEGURA SÁENZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00422-00

INTERLOCUTORIO No. 2357

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **CECILIA SEGURA SÁENZ vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 227 del 31 de mayo de 2022 proferida por este Despacho Judicial, adicionada, modificada y confirmada mediante sentencia No. 144 del 30 de junio de 2023, por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de ejecución.

De otro lado la abogada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **PORVENIR S.A.**, revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **05/09/2023** fue depositado por la AFP un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002969819**, por valor de **\$1.160.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 1-3 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. **ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA** identificada con C.C. 66.820.579 y T.P. No. 122.972 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora, razón por la cual no se libraré orden de pago contra **PORVENIR S.A.** por este concepto.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **CECILIA SEGURA SÁENZ**, por los siguientes conceptos:

1. Ordenar a la **AFP PORVENIR S.A.**, a devolver a **COLPENSIONES**, todas las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados con ocasión del traslado de la demandante.
2. Ordenar a **PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A.** a devolver a **COLPENSIONES**, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, que recibió con ocasión del traslado de la demandante al RAIS por el tiempo que estuvo afiliada a cada una de esa entidad, y toda información que sea pertinente, en un plazo de treinta días (30) contados desde la ejecutoria de la sentencia cuya ejecución se persigue.
3. Ordenar a **COLPENSIONES** aceptar el traslado sin solución de continuidad ni cargas adicionales al afiliado, y actualizar y entregar al demandante la historia laboral, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de la sentencia objeto de ejecución.
4. Reconocer y pagar la pensión de vejez, bajo los presupuestos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por la ley 797 de 2003, a partir del **1 de septiembre de 2023**, a razón de 13 mesadas anuales, en los siguientes montos:

AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	MESADA
2.020	0,0161	-	2.993.067,95
2.021	0,0562	-	3.041.256,34
2.022	0,1312	-	3.212.174,95
2.023	-	-	3.633.612,30

5. Reconocer y pagar a la demandante el retroactivo de las mesadas causadas entre el **1 de septiembre de 2020** y el **30 de junio de 2023**, que asciende a la suma de **\$118.061.620,40**.
6. Autorizar a **COLPENSIONES** para que realice del retroactivo los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud.
7. La suma **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.160.000)**, a cargo de **COLPENSIONES**, y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.
8. La suma **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA identificada con C.C. 66.820.579 y T.P. No. 122.972 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002969819**, por valor de **\$1.160.000,,** consignado el **05/09/2023** por **PORVENIR S.A.**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO. Abstenerse de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.** por las costas del proceso ordinario, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

QUINTO. NOTIFIQUESE por **Estado** el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.,** representadas legalmente por los doctores JAIME DUSSÁN CALDERÓN, JUAN ALEJANDRO BEZANILLA MENA y JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d48b3df467a8c13fe198524b000aee75ecab4c27a7bea7a2c00f79fb597b83**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>